El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 25/10/2026 01:42

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que el contrato vigente que acredita el uso y usufructo de la infraestructura de la estación de ruta cuente con firmas legalizadas ante notario público, como condición para obtener la autorización de ruta para prestar el servicio regular de transporte de personas, materializada en el numeral 1) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPCH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, prohíbe a las entidades de la Administración Pública exigir la legalización notarial de firmas en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, salvo que dicha exigencia se encuentre prevista en una ley expresa.

No obstante, la Municipalidad Provincial de Chupaca exigió que el contrato destinado a acreditar el uso y usufructo de la infraestructura de la estación de ruta contara con firmas legalizadas ante notario público, pese a que dicha formalidad no se encuentra establecida en una ley expresa. Por tanto, la medida contraviene el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246.

Asimismo, la exigencia vulnera el numeral 36.4 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no se encontraba incorporada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, específicamente en el procedimiento de permiso de operaciones para el servicio de transporte regular de pasajeros identificado con el código PA13266403.

Lo resuelto no exime a los transportistas de acreditar el uso y usufructo de la infraestructura complementaria ni de cumplir los demás requisitos y condiciones previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, para obtener la autorización correspondiente. Asimismo, no desconoce las competencias de la Municipalidad para regular el servicio de transporte público en su jurisdicción, siempre que sean ejercidas conforme al marco normativo nacional aplicable.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567639-1

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar nuevas autorizaciones para el comercio ambulatorio en las vías y espacios públicos, establecida por la Municipalidad Distrital de San Borja en la Ordenanza 543-MSB

RESOLUCIÓN N° 0683-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

18 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de San Borja

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El último párrafo del artículo 7 y la Segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza 543-MSB, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0059-2026/CEB-INDECOPI del 6 de febrero de 2026

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de otorgar nuevas autorizaciones para el comercio ambulatorio en las vías y espacios públicos del distrito de San Borja, materializada en el último párrafo del artículo 7 y en la Segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza 543-MSB, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades distritales competencias para regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas provinciales. Asimismo, el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 13 de la Ordenanza 1787-MML reconocen a la autoridad municipal la competencia para autorizar el desarrollo de dicha actividad en espacios públicos y resolver las solicitudes de autorización que se presenten.

Por su parte, el numeral 63.2 del artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, establece que solo por ley o mandato judicial expreso puede exigirse a una autoridad que no ejerza una atribución de su competencia. A su vez, el artículo 64 de dicha norma regula los supuestos de inhibición administrativa por la existencia de determinadas cuestiones litigiosas.

No obstante, la Municipalidad Distrital de San Borja estableció una prohibición que impide el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el comercio ambulatorio respecto de los solicitantes comprendidos en su ámbito de aplicación, sin evaluar las condiciones particulares de cada solicitud. Sin embargo, no acreditó la existencia de una ley o mandato judicial expreso que justificara abstenerse de ejercer dicha atribución, ni la configuración de un supuesto de inhibición previsto en el artículo 64 del TUO de la Ley 27444. Por tanto, la medida constituye una barrera burocrática ilegal.

Este pronunciamiento no implica que la Municipalidad deba otorgar nuevas autorizaciones automáticamente, sino que debe recibir, evaluar y resolver, dentro del plazo legal, las solicitudes que se presenten, conforme con los requisitos y las condiciones técnicas y legales aplicables.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567640-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones sobre cobro de montos para la tramitación de determinados procedimientos contenidos en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por D.S. N° 009-2022-MTC y modificado mediante R.M. N° 040-2024-MTC/01

RESOLUCIÓN N° 0690-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

23 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 009-2022-MTC y modificado mediante Resolución Ministerial 040-2024-MTC/01

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro del monto ascendente a S/ 23 392.70 para la tramitación del procedimiento "DGAC-037: Certificación de aeródromos", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2022-MTC y su modificatoria.

(ii) El cobro del monto ascendente a S/ 1 556.90 para la tramitación del procedimiento "DGAC-038: Certificación de agentes acreditados", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2022-MTC y su modificatoria.

(iii) El cobro del monto ascendente a S/ 7 117.70 para la tramitación del procedimiento "DGAC-040: Certificación de explotadores para trabajo aéreo", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2022-MTC y su modificatoria.

(iv) El cobro del monto ascendente a S/ 15 411.50 para la tramitación del procedimiento "DGAC-041: Certificación de explotadores de servicios aéreos", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2022-MTC y su modificatoria.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La imposición de las barreras burocráticas contraviene el numeral 44.6 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, debido a que la entidad no acreditó que los montos exigidos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente para la fijación de derechos de tramitación.

Al respecto, el numeral 44.6 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que, al determinar los costos de los procedimientos administrativos, todas las entidades públicas tienen la obligación de aplicar la metodología para la fijación de derechos de tramitación, aprobada mediante Decreto Supremo 064-2010-PCM.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567642-1

Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000146-2026-GEG/INDECOPI

San Borja, 23 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe N° 000773-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000054-2026-UMG/INDECOPI de la Unidad de Modernización y Gestión Institucional, el Memorándum N° 001179-2026-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 000425-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, creado con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto Legislativo, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PRE se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR con el que se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, que regula la elaboración del manual de clasificador de cargos y del cuadro para asignación de personal provisional, cuyo objetivo es establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, de acuerdo con el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la mencionada Directiva, el Manual de Clasificador de Cargos es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la entidad; precisando en el ítem 6.1.1 de su sub numeral 6.1 que dicho documento debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en su Reglamento de Organización y Funciones o en su Manual de Operaciones, según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el ítem 6.1.10 del sub numeral 6.1 de la mencionada Directiva dispone que las modificaciones del Manual de Clasificador de Cargos, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en sus ítems 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en sus ítems 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9. En ese sentido, el ítem 6.1.9 precisa que la entidad pública debe publicar el Manual de Clasificador de Cargos y la resolución que lo aprueba en su portal de transparencia, en la misma fecha en que se publica la referida resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PR se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, la validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, entre otros, de las entidades públicas;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, disponen, entre otros, los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionario y de directivo de libre designación y remoción;